



**Expediente No. 2011-092**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**04 DE DICIEMBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **IVIS VIVIANA JIMENEZ TEJADA** en contra de **COLEGIO SANTA CATALINA** y **OTROS**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase proveer.

  
**CRISTIAN BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**04 DE DICIEMBRE DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, se observa que en auto de fecha 06 de febrero de 2023, el despacho modificó liquidación del crédito, igualmente en auto del 04 de septiembre de la presente anualidad se decretaron nuevas medidas cautelares, no obstante, no se tiene noticia que las medidas hayan sido materializadas, a pesar de las actuaciones del Despacho, respecto de las solicitudes de la parte interesada.

Pues bien, posterior a lo mencionado, la parte ejecutante no ha desplegado gestión adicional alguna, en la medida en que a ella le corresponde adelantar las gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; por lo que el proceso presenta inactividad por la gestión, sin que las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, puedan desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, nuevamente se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente a esta entidad judicial, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.



Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 51

LLT